

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL***Concejo Deliberante**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”*

E. 33594

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA: 301/25****Venta**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga, una vez cumplimentados los trámites correspondientes, la venta dominial de los inmuebles enunciados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza, conforme al régimen establecido en la presente.

Destino de los Fondos

ARTICULO 2°.- Los fondos que se obtengan por la venta de los inmuebles enunciados en el Anexo Único de la presente Ordenanza, serán afectados a la adquisición de tierras para nuevos loteos públicos, ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios, ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana, gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones.

Queda prohibido destinar los fondos producidos mediante la presente venta, a otros fines que los establecidos en la presente.

Requisitos

ARTICULO 3°.- Los potenciales adquirentes no deberán poseer deuda de ninguna naturaleza con el municipio, ni encontrarse en juicio con el mismo. Dichos requisitos deberán encontrarse debidamente cumplimentados con carácter previo a la adjudicación.

Precio de Venta

ARTICULO 4°.- El precio de venta de los inmuebles referenciados se consigna en el Anexo Único de la presente Ordenanza. Dicho valor se encuentra determinado al mes de noviembre del corriente año 2025, y se actualizará bimestralmente a partir del día 1° de enero de 2026, conforme al Índice de Precios de la Construcción publicado por el Centro de Estadísticas de Córdoba.

Los valores consignados podrán ser revisados y eventualmente modificados mediante resolución fundada emitida por la Autoridad de Aplicación, atento la existencia de distintas variables susceptibles de modificar sustancialmente el valor de los lotes en cuestión.

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

Objeto e Interpretación

ARTICULO 5°.- La venta autorizada en el presente régimen, tiene por objeto el abordaje de la demanda habitacional en la Ciudad de Río Cuarto de personas que carecen de propiedad inmueble, por lo que las disposiciones que siguen deben interpretarse, reglamentarse y aplicarse de acuerdo con esa finalidad

Destino de los lotes – Vivienda Única Familiar

ARTICULO 6°.- Las fracciones de terreno adquiridas bajo el presente régimen deberán ser afectadas necesariamente a uso habitacional, destinándose a vivienda familiar.

En estos casos el adquirente deberá acreditar que ni él ni ninguno de los integrantes del grupo familiar poseen inmuebles registrados a su nombre de manera exclusiva por compra y/o título oneroso antes de la escrituración del inmueble motivo de la presente operatoria. A tales fines, se entiende por grupo familiar a cualquiera de las conformaciones familiares, integradas por más de una (1) persona, dentro del primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad, incluyendo cónyuges, uniones convivenciales y/o convivientes.

Los inscriptos en el presente régimen no podrán ser beneficiarios de planes de acceso a la vivienda o al suelo con origen o financiamiento del Estado Nacional, provincial o municipal.

Formas de pago

ARTICULO 7°.- El pago del precio de venta de las fracciones de terreno podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) En un pago de contado, de los precios referenciados en el artículo 4° de la presente, con una bonificación del veinticinco por ciento (25 %), sobre dicho monto.
- b) Una entrega del cincuenta por ciento (50 %) de los precios referenciados en el artículo 4° de la presente, y el monto restante hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, actualizables conforme las pautas establecidas en la presente, con una bonificación del doce y medio por ciento (12,5 %), sobre dicho monto.
- c) Una entrega del veinticinco por ciento (25 %) de los precios referenciados en el artículo 4° de la presente, y el monto restante hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, actualizables conforme las pautas establecidas en la presente.

En caso de optarse por la segunda o tercera de las modalidades de pago detalladas precedentemente, los montos establecidos se actualizarán de manera mensual mediante la utilización del porcentual acumulado en dicho periodo por Índice de Precios de la Construcción publicado por el Centro de Estadísticas de Córdoba, pudiendo igualmente el/la adquirente optar por adelantar pago de cuotas al precio vigente al momento de dicho pago.

Condiciones

ARTÍCULO 8°.- Los postulantes del presente régimen de venta dispuesto en esta Ordenanza son las personas humanas inscriptas en el registro especial abierto a tal fin por la Autoridad de Aplicación, y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar grupo familiar conviviente, entendiéndose por grupo familiar a cualquiera de las conformaciones familiares, integradas por más de una (1) persona convivientes, pudiendo acreditar, en el momento oportuno, el vínculo entre sus



Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

miembros por diversos medios tales como libreta de familia, acta de nacimiento, certificado de convivencia, acta de matrimonio, acta de unión convivencial, entre otras. La inclusión de una persona en calidad de titular o de miembro de un grupo familiar, plasmado en un formulario inscripto en el Registro de Postulantes referenciado en el artículo 10° de la presente, excluye a la misma de participar en una nueva inscripción.

b) Deberá tratarse de familias que posean residencia en la Ciudad de Río Cuarto con una antigüedad mínima de dos (2) años, acreditada través de domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad de quien resultare adjudicatario.

c) Ningún miembro del grupo familiar deberá ser titular en forma exclusiva de inmueble registrado a su nombre.

Quedan exceptuadas de tal disposición:

1. -Las personas humanas que hubiesen recibido bien inmueble a título gratuito, en carácter de donación como anticipo de herencia o en carácter hereditario, en todos aquellos casos en que el hecho o acto jurídico sea en forma posterior a la inscripción del postulante.

2. -Las personas humanas que siendo titulares de un solo bien inmueble no lo sean en forma exclusiva o se hubiera constituido sobre el mismo un derecho real de uso y goce a favor de tercero.

d) Ser trabajadores y trabajadoras, del sector formal e informal de la economía.

e) Ningún miembro del grupo familiar deber ser beneficiario de otros planes de acceso a la vivienda, o terreno propio, con origen o financiamiento del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de sus Organismos o Entidades.

f) Postulación unipersonal: Se admitirá la participación de postulaciones unipersonales, las cuales serán consideradas en iguales condiciones respecto de cualquier otra modalidad de postulación, cumplimentando los requisitos, plazos y formalidades establecidos en la presente.

g) Personas en situación de discapacidad: Las personas que se encuentren en situación de discapacidad deberán acreditarla mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad, cumplimentando los requisitos, plazos y formalidades establecidos en la presente.

Declaración Jurada

ARTICULO 9°.- Los postulantes deberán manifestar como declaración jurada, que no posee de manera exclusiva, inmuebles inscriptos a su nombre, o a nombre de cualquiera de los/las integrantes de su grupo familiar, con la excepción de lo contemplado en el inciso c) del artículo 8° de la presente normativa, acreditándolo con la presentación de la documentación habilitante a tal fin. En caso de verificarse la falsedad, el mismo quedará excluido de la participación en el sorteo. Si la irregularidad se detectara a posteriori de la realización del sorteo, se procederá a la baja de la adjudicación efectuada, reemplazándose por el suplente que le siguiere en el orden del sorteo.

Registro, Inscripción y Convocatoria

ARTICULO 10°.- El Municipio procederá a la apertura de la convocatoria de las personas humanas interesadas en la inscripción como postulantes, en dos (2) grupos, los cuales serán oportunamente establecidos en la respectiva reglamentación que a tal

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

efecto dicte el Departamento Ejecutivo, tomando en consideración el valor de los lotes, ello dentro del plazo que establezca la referida reglamentación.

A los fines de la inscripción y posterior sorteo, el postulante se inscribirá en alguno de los dos (2) grupos de lotes. Optando por un grupo, queda automáticamente imposibilitado de hacerlo en el otro.

La referida convocatoria de venta podrá ser realizada en uno o en varios actos a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo efectuarse en tantos como este considere oportuno.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, u organismo que esta determine, será la encargada de llevar a cabo el referido registro, siendo el órgano ante el cual los interesados deberán acreditar la documentación correspondiente, incluyendo el Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar, así como informe DIR, y demás requisitos que se establezcan mediante resolución de la referida Secretaría.

La incorporación de los postulantes en el referido registro tendrá una vigencia de dos (2) años a contar desde el acto de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá a la apertura de nueva convocatoria.

Sorteo

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la realización de los sorteos mediante los procedimientos técnicos legales que a su juicio estime pertinente y ante Escribano/a Público/a, de las personas humanas inscriptas, a los fines de determinar quiénes resultarán adjudicatarios/as de los referidos lotes, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, desde la fecha de cierre de las inscripciones referidas en el artículo precedente.

Se sorteará la adjudicación conforme cada uno de los grupos de lotes motivo de inscripción, cumplimentando con el Art 59° de la Ordenanza 1047/18 Co.Mun.Dis.

En el marco del Art 59° de la Ord. 1047/18, la selección de personas incluidas mediante este mecanismo se realizará mediante sorteo, conformándose una nómina de titulares y suplentes, pudiendo estos últimos participar del sorteo general.

La asignación específica de cada uno de los lotes se hará conforme al orden de prelación que ocupe cada uno de los adjudicatarios que surja del referido sorteo, dentro de cada uno de los grupos.

El beneficiario podrá seleccionar un lote dentro de aquellos que se encuentren disponibles al momento de ejercer la opción, siempre dentro del grupo en el cual estuviese inscripto, y conforme al referido orden del sorteo.

En caso de que el interesado desista de ejercer la opción sobre alguno de los lotes disponibles, cederá su espacio en el orden de mérito, ingresando en la vacante generada el siguiente beneficiario dentro de los que conforman el citado orden.

La Autoridad de Aplicación convocará a los postulantes y a un representante de cada Bloque de Concejales del Concejo Deliberante, a fin de acompañar y fiscalizar el sorteo de adjudicación.

Obligaciones del adjudicatario

ARTICULO 12°.- Quienes resulten beneficiarios/as de la venta de fracciones de terreno, deberán además de las cláusulas económicas propias del presente régimen, cumplir las siguientes condiciones, bajo pena de tener por resuelto el contrato:

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

- a. Abonar en tiempo y forma, todas las obligaciones tributarias referidas a contribuciones municipales, conforme lo establece el Código Tributario Municipal.
- b. Construir una vivienda con destino a uso familiar exclusivamente, dentro de los plazos que a continuación se detallan:
 - Cumplimentar, como mínimo, un avance de obra de un cuarenta por ciento (40%), según plano de construcción aprobado, en el plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la suscripción del boleto o de la entrega en posesión del inmueble.
 - Cumplimentar, como mínimo, un avance de obra de un sesenta por ciento (60%), según plano de construcción aprobado, en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses contados desde la suscripción del boleto o de la entrega en posesión del inmueble.
 - Finalización de obra, conforme plano aprobado, en un plazo máximo de sesenta (60) meses, contados desde la suscripción del boleto o de la entrega en posesión del inmueble.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer las condiciones generales bajo las cuáles se podrán prorrogar los plazos descriptos precedentemente por un nuevo período que no supere los doce (12) meses.
- c) Establecer las características de la edificación, de acuerdo con las prescripciones del Código de Edificaciones (Ordenanza N° 555/93) y del Plan Urbano de la Ciudad de Río Cuarto (Ordenanza N° 1082/2011 y modificatorias), o la que en el futuro lo reemplace.
- d) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un mecanismo legal que tenga por objeto impedir la especulación inmobiliaria evitando la venta, cesión, transferencia, etc., de terrenos por parte de los/as adjudicatarios/as a terceros/as antes de un plazo de diez (10) años contados a partir de la entrega en posesión del terreno al adjudicatario/a.

En caso de necesidad de venta, transferencia, etc. en un plazo inferior a los diez (10) años, por razones debidamente justificadas, o en caso de incumplimientos de los incisos a), b) y c) del presente artículo, el/la adjudicatario/a tendrá la obligación de realizar, sin derecho a reclamo legal alguno, la venta al Municipio, quien efectuará el pago de los montos efectivamente abonados por el adjudicatario, destinándose dichos terrenos a las nóminas de beneficiarios suplentes.
- e) Establecer, por el plazo descripto en el párrafo anterior, la imposibilidad de locar, sublocar, otorgar en comodato, así como en usufructo u otros derechos reales o personales que otorguen el uso o habitación de los inmuebles que tiene por objeto la presente.

Mora en el pago

ARTICULO 13°.- En todos los casos detallados precedentemente en que se opte por el pago en cuotas, la mora se verificará el día hábil inmediato posterior a la fecha en que debió abonarse la cuota, sin que para ello sea necesario notificación o requerimiento alguno por parte de la Municipalidad. Producida la mora, se dispondrá la aplicación de los intereses moratorios a la cuota impaga, a cuyo fin se utilizarán los mismos índices aplicables para las contribuciones municipales.

En caso de falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o tres (3) alternadas, como así también la omisión de abonar las contribuciones que recaigan sobre inmuebles o

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Concejo Deliberante

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas"

agua, saneamiento y desagües cloacales por dos (2) meses, la Autoridad de Aplicación dispondrá - conforme la reglamentación - lo necesario a los fines de dejar sin efecto la operación de venta, reintegrándose al beneficiario/a el importe abonado, conforme al valor de la última cuota paga por el mismo, deduciéndose previamente gastos administrativos y seguro, quedando disponible el lote para futuras operatorias, sin perjuicio del recupero del crédito tributario adeudado.

Lote edificado. Cláusula penal

ARTICULO 14°.- En todos los casos en que el lote se encuentre parcial o totalmente edificado, y se produzca la extinción del contrato por cualquiera de las causas previstas, sin perjuicio de lo regulado en materia de restitución del precio del lote, la Municipalidad abonará al adjudicatario el valor de las mejoras introducidas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo serán reconocidas las mejoras que se hayan realizado conforme un plano debidamente aprobado, que respeten las pautas del Plan Urbano de la Ciudad de Río Cuarto - Ordenanza N° 1082/11 y modificatorias - y el Código de Edificaciones - Ordenanza N° 555/93 -, y que puedan ser utilizadas para la construcción de una vivienda con destino habitacional.
- b) El valor de las mismas se determinará a través del área municipal pertinente, conforme lo establezca la reglamentación. A tal fin se reconocerá el ochenta por ciento (80%) del gasto efectivamente realizado por el adjudicatario en la construcción, o el ochenta por ciento (80%) del mayor valor que presenta el lote de terreno con motivo de esas mejoras al tiempo de la extinción del contrato, lo que sea menor. El veinte por ciento (20%) restante quedará para la Municipalidad en concepto de cláusula penal.
- c) El pago se realizará una vez firme la resolución que disponga la extinción del vínculo, y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, término que se prevé para que la Municipalidad efectúe una nueva venta si lo estima pertinente.

Publicidad

ARTICULO 15°.- La publicidad para la inscripción para la venta de los lotes consignados en el presente se efectuará en los medios oficiales electrónicos de la Municipalidad de Río Cuarto, así como en otros medios masivos de difusión que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Del Boleto de Compra -Venta. Entrega de la posesión

ARTICULO 16°.- Efectuado el sorteo referenciado en el artículo 11°, designados los adquirentes, y una vez cumplimentados los trámites administrativos respectivos, se procederá a la suscripción de los boletos de compraventa de los lotes adjudicados. La posesión de las fracciones de terreno se hará efectiva al momento del pago total, o en caso de pago en cuotas, al momento de abonar la entrega inicial.

Escrituración

ARTICULO 17°.- La suscripción de la escritura traslativa de dominio, se otorgarán una vez cancelada la totalidad del precio ofrecido, debiendo cumplirse igualmente las exigencias establecidas en el artículo 12° en sus incisos a), d) y e) de la presente, y demás condiciones necesarias para su procedencia. Los gastos y honorarios que

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

demanden los trámites de escrituración e inscripción en el Registro General de la Propiedad serán a exclusivo cargo del comprador de cada uno de los inmuebles enunciados en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

En el Registro de Postulantes referenciado en el artículo 10° se consignará la información concerniente al estado registral de cada lote, informando respecto de cuáles de ellos se encuentran en condición de escrituración inmediata y cuales aún se encuentran sujetos a trámites registrales.

Incompatibilidad

ARTICULO 18°.- No podrán participar del programa, quienes al momento de ingresar al sistema sean funcionarios/as públicos del Estado Nacional, Provincial, Intendente Municipal, Concejales/as, Secretarios/as o Subsecretario/as, Coordinadores de Gestión y Coordinadores de Proyectos del DEM, Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante, Fiscal Municipal, Fiscal Adjunto, Fiscal Adjunto Tributarios, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Defensor del Pueblo Adjunto, Directores y Síndicos de Entes Desconcentrados, Directores Titulares y Síndicos Titulares de Sociedades en los que la Municipalidad de Río Cuarto es parte, Fiscales Contravencionales y Jueces Administrativos de Faltas, ni sus cónyuges, convivientes o parientes consanguíneos en línea recta y línea colateral hasta el segundo grado.

Subdivisiones

ARTICULO 19°.- Aquellos lotes que en el Anexo Único de la presente estén destinados a futuras subdivisiones, tendrán presentadas la previa de mensura y subdivisión simple en las correspondientes dependencias municipales, antes de la instancia de apertura del Registro de Postulantes.

Reglamentación de la venta

ARTICULO 20°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos de la venta de bienes inmuebles detallados en la presente, constituyendo la misma una excepción a lo normado en el artículo 47° de la Ordenanza N° 835/94.

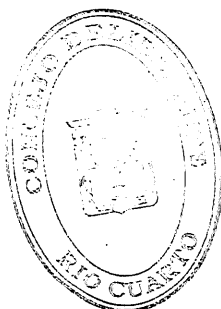
Exclusión

ARTICULO 21°.- Exclúyanse los lotes enumerados en el Anexo Único de la presente, del régimen de venta establecido en las Ordenanzas N° 629/10 y N° 1194/11.

ARTICULO 22°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de diciembre de 2025.-

JOSE A. BAROTTI
Secretario



ANA MEDINA
Presidenta

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

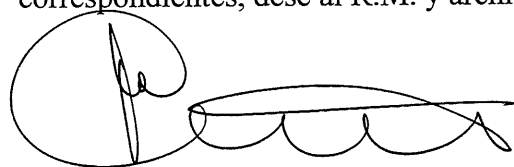
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

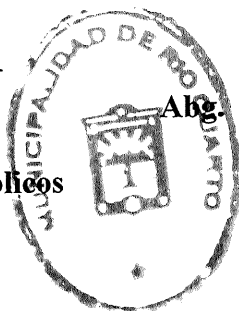
DECRETO N° 944/25

RÍO CUARTO, 10 de diciembre de 2025

Artículo 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 301/2025.

Artículo 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.


Lic. MARTIN CANTORO
Secretario de Obras y Servicios Públicos




Abg. GUILLERMO L. DE RIVAS
Intendente Municipal

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO UNICO
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y LOTES MUNICIPALIDAD DE RIO
CUARTO

NOMENCLATURA				CUENTA	DOMINIO	SUPERFICIE	DOMICILIO	PRECIO PESOS
C	S	M	P					
03	02	265	004	240528369490	1465140	381,76 m2	Marcos Lloverás 2230	21.000.000
07	03	144	001	240540660841	1467295	366,24 m2	Omaguacas 2152	14.000.000
06	01	335	002	240540088846	1411094		Pasaje Correa Esq. Misiones	
			100			382,94 m2	Pasaje Correa	39.200.000
			101				Pasaje Correa	39.200.000
03	02	405	001	240524779383	661346	921 m2	Blas Parera 2521	35.000.000
06	01	214	028	240516049856	1464489	300 m2	Víctor Hugo 1820	30.800.000
06	01	214	004	240516049821	1594421	300 m2	La Aloha 165	28.000.000
06	01	047	034	240527347115	1260592	524 m2	Honduras 327	37.800.000
02	02	138	006	240540073598	1485296		Pascual Ramírez 3233	
			100			282 m2		18.200.000
			101					18.200.000
			102					18.200.000
			103					18.200.000
04	02	216	001	240515659154	1352759		Chiclana 1450	
			100			290-299 m2		15.000.000
			101					15.000.000
			102					15.000.000
			103					15.000.000
			104					15.000.000
			105					15.000.000
			106					15.000.000
			107					15.000.000
			108					15.000.000
			109					15.000.000
			110					15.000.000
			111					15.000.000
			112					15.000.000
			113					15.000.000
			114					15.000.000
			115					15.000.000
			116					15.000.000
			117					15.000.000
			118					15.000.000
			119					15.000.000
05	02	163	003	240524040639	968775	426 m2	Leopoldo Lugones 2139	42.000.000
06	02	294	002	240528365338	1414487	509,67 m2	Achalay 861	23.800.000
04	02	186	002	240510143052	1003740		Juan de Dios	

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 2 -

							López 470	
			101			350 m2		14.000.000
			102					14.000.000
			103					14.000.000
			104			278 m2		12.600.000
			105					12.600.000
			106					12.600.000
			107					12.600.000
			108					12.600.000
			109					12.600.000
			110					12.600.000
03	02	188	001	240507110461	974874	766 m2	Miguel Molina 1380	14.000.000
03	02	379	003	240540114090	1415640	262,50 m2	Victoria y Silvina Ocampo 2639	30.800.000
03	02	379	007	240540114138	1415644	250 m2	Bioy Casares 1605	30.800.000
03	02	388	014	240540116327	1416225	250 m2	Alberto Lubetkin 1505	26.600.000
03	02	398	022	240540119661	1416672	250 m2	Alberto Lubetkin 1398	26.600.000
03	02	396	019	240540119041	1416592	250 m2	María Teresa Bacigalupo 1462	26.600.000
03	02	396	021	240540119067	1416594	250 m2	María Teresa Bacigalupo 1474	26.600.000
03	02	390	030	240540117145	1416329	250 m2	Rene Favarolo 1480	26.600.000
05	01	297	006	240528351582	1421342	1.855,35 m2	Bvard. Buteler (O) 2721	
								9.800.000
								9.800.000
								9.800.000
								9.800.000
05	01	150	022	240542231689	1687261	530,11 m2	Publicitarios Argentinos (N) 430	25.200.000
06	01	064	018	240527456747	1303186	585 m2	Honduras 768	42.000.000
07	03	170	001	240542002582	1639786	980,84 m2	Puelches 2132	
								9.100.000
								9.100.000
06	02	015	018	240525958532	1162772	552, 13 m2	Misiones 965	37.800.000
03	02	264	113	240544089901	1911768	329,79 m2	Leyes Obreras 2012	20.300.000
07	03	027	035	240525515037		435 m2	Bvard. Buteler (O) 328	30.800.000
05	02	245	009	240525515690	862364	465,50 m2	Rio Pilcomayo 457	42.000.000
05	01	169	009	240525530818	1164312	679 m2	Rio Segundo 1608	30.800.000
06	02	298	002	240540742091			Adán Quiroga 1150	
			100			360,89 m2		15.400.000
			101					15.400.000
			102					15.400.000

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 3 -

			103			350,00 m2		15.400.000
			104					15.400.000
			105					15.400.000
			106					15.400.000
			107					15.400.000
			108					15.400.000
06	01	335	003	240540088854	1411095	765,89 m2	Costa Rica 369	44.800.000
03	01	252	003	240527456127	1327724	758 m2	Santa Clara de Asís 2140	21.000.000
06	01	330	009	240542953765	1800677		Juana de Padilla 975	
						320 m2		21.000.000
								21.000.000
03	02	470	016	240541763491	1593469	303,70 m2	LOTE MLMS 4	11.970.000
03	02	480	018	240541766406	1593757	261,09 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000
03	02	462	012	240541761226	1593244	245,24 m2	LOTE MLMS 4	11.130.000
03	02	480	022	240541766449	1593761	354,39 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000
03	02	480	005	240541766279	1593744	267,03 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000
03	02	471	004	240541763644	1593484	238,01 m2	LOTE MLMS 4	11.550.000
03	02	474	002	240541764454	1593565	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000
03	02	483	002	240541767241	1593841	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000
03	02	467	005	240541762532	1593374	261,18 m2	LOTE MLMS 4	11.550.000
03	02	462	008	240541761188	1593240	252,06 m2	LOTE MLMS 4	11.130.000
03	02	476	005	240541765035	1593622	261,18 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000
03	02	466	003	240541762249	1593346	290,23 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000
03	02	453	008	240541758632	1592995	261,09 m2	LOTE MLMS 4	15.120.000,00
03	02	470	013	240541763466	1593466	216,56 m2	LOTE MLMS 4	11.970.000
03	02	481	008	240541766660	1593783	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.380.000
03	02	474	008	240541764799	1593599	290,20 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000
03	02	474	008	240541764519	1593571	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000
03	02	476	009	240541765078	1593626	261,18 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000
03	02	454	012	240541758977	1593027	284,78 m2	LOTE MLMS 4	15.120.000,00
03	02	475	010	240541764811	1593601	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	475	011	240541764829	1593602	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	479	013	240541765973	1593714	261,18 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000,00
03	02	449	010	240541756796	1592885	261,18 m2	LOTE MLMS 4	16.170.000,00
03	02	481	013	240541766716	1593788	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	480	016	240541766384	1593755	261,10 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000,00
03	02	467	011	240541762605	1593380	285,51 m2	LOTE MLMS 4	11.550.000,00
03	02	478	015	240541765710	1593688	284,78 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	483	003	240541767259	1593842	290,23 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	004	240541767267	1593843	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	005	240541767275	1593844	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 4 -

03	02	483	006	240541767283	1593845	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	475	014	240541764853	1593605	290,35 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	008	240541767305	1593847	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	475	016	240541764870	1593607	290,35 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	010	240541767321	1593849	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	011	240541767330	1593850	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	012	240541767348	1593851	290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	484	015	240541767682	1593885	363,60 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	476	016	240541765141	1593633	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	483	015	240541767372	1593854	272,81 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	476	017	240541765159	1593634	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	483	016	240541767381	1593855	268,42 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	476	018	240541765167	1593635	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	482	018	240541767097	1593826	351,72 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	017	240541767399	1593856	277,45 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	475	019	240541764918	1593610	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	018	240541767402	1593857	286,48 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	019	240541767429	1593859	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	020	240541767411	1593858	288,93 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	021	240541767437	1593860	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	022	240541767445	1593861	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	024	240541767461	1593863	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	483	025	240541767470	1593864	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	465	008	240541762010	1593323	261,09 m2	LOTE MLMS 4	11.550.000,00
03	02	483	026	240541767488	1593865	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	455	020	240541759418	1593063	261,09 m2	LOTE MLMS 4	13.650.000,00
03	02	453	021	240541759764	1593008	261,09 m2	LOTE MLMS 4	15.120.000,00
03	02	476	022	240541765205	1593639	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	461	019	240541761021	1593224	241,83 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	458	022	240541760211	1593143	261,09 m2	LOTE MLMS 4	14.700.000,00
03	02	459	017	240541760441	1593166	261,09 m2	LOTE MLMS 4	13.020.000,00
03	02	476	024	240541765221	1593641	261,09 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 5 -

03	02	483	029	240541767518	1593868	290,10 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	470	027	240541763601	1593480	227,84 m2	LOTE MLMS 4	11,970,000
03	02	459	027	240541760548	1593176	284,20 m2	LOTE MLMS 4	13.020.000,00
03	02	467	027	240541762761	1593396	284,20 m2	LOTE MLMS 4	11.550.000,00
03	02	479	035	240541766198	1593736	261,09 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000,00
03	02	473	012	240541764276	1593547	284,78 m2	LOTE MLMS 4	10.920.000,00
03	02	479	027	240541766112	1593728	261,09 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000,00
03	02	480	014	240541766368	1593753	261,09 m2	LOTE MLMS 4	9.870.000,00
03	02	460	010	240541760653	1593187	261,18 m2	LOTE MLMS 4	13.020.000,00
03	02	452	024	240541758519		261,09 m2	LOTE MLMS 4	15.120.000,00
03	02	456	003	240541759523		290,20 m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00
03	02	468	007	240541762842		261,18m2	LOTE MLMS 4	11.550.000,00
03	02	481	017	240541766759		275,05m2	LOTE MLMS 4	9.450.000,00